



Asociación Andaluza de Cirujanos

Reglamento de régimen interno

Mayo 2023

Grupo de trabajo reglamento
régimen interno Junta Directiva de
la ASAC

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

MAYO 2023

El reglamento de régimen interno de una asociación es un documento que regula detalladamente el funcionamiento interno y cotidiano de la asociación, así como las disposiciones que pueden necesitar una modificación más frecuente. Así, amplía y concreta los estatutos de la asociación y las normas específicas contenidas en los mismos.

La redacción del reglamento interno no es obligatoria, pero permite ampliar, concretar y adaptar los estatutos al funcionamiento interno de la asociación.

SECCIÓN 1ª: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Andaluza de Cirujanos se basa en el desarrollo de los actuales y vigentes Estatutos aprobados el día 8 de marzo de 2012, al objeto de desarrollar las normas específicas contenidas en los mismos, adaptado a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de de la Disposición Transitoria Primera de la misma, así como por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía. Asimismo, se basa en el Reglamento de Régimen Interno sobre las Asambleas Generales de la Asociación aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de 1991, coincidente con el II Congreso de la ASAC.

SECCIÓN 2ª: DE LA SEDE SOCIAL

ARTÍCULO 2º: La ASAC tiene su sede social en Málaga, en el Colegio Oficial de Médicos de esta provincia (C/ Curtidores, 1. 29006 Málaga), y se constituye por tiempo indefinido. (Artículo 5 de los Estatutos).

La sede social de la Asociación se constituye como sede preferente para la realización de Congresos, Reuniones y eventos trascendentes.

SECCIÓN 3ª: DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3º: Para alcanzar los fines contemplados en los Estatutos, de modo habitual la ASAC organizará un Congreso bianual en Málaga y una Reunión, asimismo bianual, en el año situado entre dos Congresos consecutivos. (Artículo 7 de los Estatutos). La reunión se celebrará en la provincia de Andalucía que lo solicite. De forma extraordinaria por acuerdo de la Asamblea Ordinaria, la Reunión podría celebrarse fuera de la Comunidad Autónoma.

No obstante, ante situaciones excepcionales de especial complejidad organizativa o de especial interés para la Asociación, y con el objeto de preservar la actividad formativa de los

asociados/as, la Junta Directiva podrá alterar la secuencia anterior, así como proponer la organización puntual o periódica de otros eventos.

SECCIÓN 4ª: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4º: La ASAC tiene como ámbito principal a los cirujanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto especialistas como en formación. No obstante, en aras a su mayor expansión, podrá admitir como asociados/as a profesionales del ámbito de la cirugía que pudieran tener otra titulación profesional u otro lugar de trabajo distinto.

ARTÍCULO 5º: La solicitud de asociado/a se realizará a través de un formulario disponible en la página web y remitido al Secretari@ de la ASAC.

ARTÍCULO 6º: La incorporación de nuevos asociados/as será ratificada por la Junta Directiva tras el informe del Secretari@

ARTÍCULO 7º: Los asociados/as tendrán el derecho de acceder a la documentación pública y privada de la Asociación, bien a través de la Junta Directiva o de los medios de difusión establecidos por la Asociación.

ARTÍCULO 8º: Los asociados/as tendrán la obligación de comunicar a la Secretaría de la ASAC cualquier modificación en su dirección postal, en su correo electrónico o en su cuenta bancaria, con el fin de mantener actualizada la base de datos de la sociedad.

ARTÍCULO 9º: El incumplimiento permanente en la actualización de los datos personales, pese al requerimiento de la Secretaría de la ASAC será motivo de baja en la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

SECCIÓN 5ª: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

ARTÍCULO 10º: Acorde con los Estatutos, los órganos de gobierno unipersonales de la ASAC son: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario (Artículo 12 de los Estatutos).

ARTÍCULO 11º: No obstante, la Junta Directiva atendiendo al interés general de la Asociación y para promover la eficiencia en la gestión, y a propuesta del Presidente, podrá proceder al nombramiento de nuevos cargos que formarán parte de la Junta Directiva, como: Vicesecretario/a, Co-director/a de la revista Cirugía Andaluza, Responsable de relaciones institucionales, Webmaster, Responsable de investigación y Responsable de redes sociales, Comité Asesor, así como otros que se consideren de interés para la consecución de los objetivos de la Asociación. Dichos cargos pueden recaer sobre los propios miembros de la Junta Directiva dependiendo del perfil de los mismos.

El Comité Asesor, en su caso, estará formado al menos por dos socios que sean Miembros de Honor, cuyas funciones entre otras serán:

- 1- Ofrecer asesoramiento para el enfoque y desarrollo estratégico de la ASAC.

2- Contribuir a la consecución de la estrategia de la institución y en futuros planes que favorezcan la evolución de la entidad.

ARTÍCULO 12º: Las personas que ostenten estos cargos adicionales que no estén en la Junta Directiva tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la misma. Todo en un intento de reorganización del trabajo, de participación y de eficiencia. Serán designados por bienios y pueden cesar a petición propia cuando lo soliciten.

ARTÍCULO 13º: El nombramiento de cargos adicionales a propuesta del Presidente tendrá carácter provisional, debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

SECCIÓN 6ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14º: La Asamblea General Ordinaria se convocará con 30 días naturales de antelación, por comunicación directa a todos los Asociados por medios físicos o electrónicos y/o publicada en la revista de la Asociación o prensa de ámbito regional.

ARTÍCULO 15º: La Asamblea General Extraordinaria será convocada con un plazo mínimo de 15 días y un máximo de 30. La convocatoria se realizará de la misma forma que la Asamblea General Ordinaria. No obstante, para el nombramiento de Junta Directiva, la Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada 24 horas después de la Asamblea anual Ordinaria.

SECCIÓN 7ª: DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 16º: Conocida la convocatoria de Asamblea General Ordinaria en la forma que establecen los actuales Estatutos, cualquier asociado/a con derecho a ser elegido, podrá presentar su candidatura a los mismos desde ese momento. El plazo de presentación de candidaturas se entenderá abierto hasta ocho horas antes de la convocatoria de la Asamblea en primera convocatoria.

Las candidaturas se formularán por escrito y debidamente firmadas, dirigidas al Secretario de la ASAC, haciendo constar el nombre del candidato, el Documento Nacional de Identidad, el centro y localidad donde trabaja y el cargo al que aspira.

ARTÍCULO 17º: Cerrado el plazo de presentación de candidatos a los órganos unipersonales de Gobierno y vocales de la Junta Directiva, el Secretario/a de la Asociación hará pública la relación de los mismos, especificando el nombre del candidato y el cargo a cuya elección se presenta.

Esta relación se expondrá a la entrada del lugar donde se haya convocado la Asamblea, siete horas antes del comienzo señalado para la misma, en primera convocatoria.

En el caso de que alguno de los órganos unipersonales de Gobierno resultara elegido para otro distinto al que ocupara en el momento de su elección, su vacante será cubierta por otro asociado/a, que será designado por la Junta Directiva, y que actuará de forma interina hasta que estatutariamente corresponda la elección de la vacante producida.

SECCIÓN 8ª: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 18º: La Comisión Permanente será el sub-órgano de la Junta Directiva que desarrollará y ejecutará, en forma directa, las competencias establecidas en los Estatutos para el órgano de representación, dirección, gobierno y administración de la ASAC en los términos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19º: La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente en ausencia del Presidente, Secretario, Tesorero, Presidente del Comité Científico y cualquier otro miembro, también de la Junta Directiva, siendo designado este último por acuerdo de esta por un plazo mínimo de un año y máximo de su mandato de cuatro.

ARTÍCULO 20º: La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año, mediante convocatoria del presidente por cualquier conducto, incluido telefónico o telemático, sin sujeción a plazo, en función de los asuntos a tratar o de la urgencia de estos.

Quedará válidamente convocada con la asistencia de al menos 3 de sus componentes, adoptando los acuerdos por mayoría simple, con el voto de calidad del presidente en su caso.

ARTÍCULO 21º: Serán competencias de la Comisión Permanente todas aquellas decisiones de administración y gobierno de la Asociación que hayan de adoptarse entre las celebraciones de Juntas Directivas, así como las decisiones sobre contratación que por su carácter urgente o necesario hayan de llevarse a cabo en dicho período.

Para la validez de los acuerdos y contrataciones efectuadas por la Comisión Permanente, será necesaria la ratificación posterior por la Junta Directiva a celebrar.

SECCIÓN 9ª: DEL COMITÉ CIENTÍFICO

ARTÍCULO 22º: El Comité Científico podrá proponer a la Junta Directiva la adscripción temporal de algún otro asociado/a de competencia probada, ante situaciones de especial relevancia, complejidad o especialización en determinada materia.

SECCIÓN 10ª: DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23º: Los vocales de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las reuniones y representan a los asociados de número y eventuales de cada provincia.

ARTÍCULO 24º: Las funciones y obligaciones de los vocales serán:

- Velar por el incremento del número de asociados en su provincia.
- Mantenimiento actualizado del censo de asociados en su provincia.
- Participar en los Tribunales de Evaluación de Cargos Intermedios, en representación de la Asociación, salvo en aquellos casos en que las circunstancias aconsejen la designación de otro miembro asociado.
- Realizar un Informe en las reuniones de la Junta Directiva de cuantas circunstancias competan a su vocalía.

ARTÍCULO 25º: A propuesta del Comité Científico la Junta Directiva podrá proponer la asignación de áreas específicas de competencia a aquellos vocales con una capacitación relevante.

SECCIÓN 11ª: DE LA REVISTA Y PAGINA WEB

ARTÍCULO 26º: La página web es el principal medio de comunicación de la ASAC.

ARTÍCULO 27º: En aquel caso en que la Junta Directiva proceda al nombramiento del cargo de Co-director de la revista, este compartirá las mismas funciones que las establecidas en los Estatutos para el cargo de Director.

ARTÍCULO 28º: La revista Cirugía Andaluza se emitirá en formato electrónico a partir de 2021 y su contenido será competencia del director y/o Co-director de la revista Cirugía Andaluza, contando con la aprobación de la Junta Directiva. Será incluida en su totalidad en la página web.

ARTÍCULO 29º: Los contenidos de la página web se adecuarán y actualizarán permanentemente en función de las necesidades, noticias, actividades formativas, becas, eventos, foros de discusión y cualquier otra función considerada de interés para los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 30º: La página web de la ASAC dispondrá de un área pública y otra de acceso privado y exclusiva para socios.

ARTÍCULO 31º: El acceso de los asociados al área privada de la página web se realizará mediante clave personal facilitada por el webmaster.

ARTÍCULO 32º: La ASAC podrá contratar a una empresa externa para el mantenimiento técnico de la página web y la actualización de sus contenidos.

SECCIÓN 12ª: DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y PROYECTOS CIENTIFICOS

ARTÍCULO 33º: La ASAC, como se establece en sus fines, promoverá y apoyará proyectos, actividades científicas y colaboraciones en su ámbito de conocimiento.

ARTÍCULO 34º: Todos los proyectos y actividades científicas tendrán una valoración de la Junta Directiva, previa aprobación del Comité Científico.

ARTÍCULO 35º: Todos los proyectos y actividades científicas de la ASAC deberán ser aprobados por la Junta Directiva a propuesta del Comité Científico. El Comité Científico propondrá también el aval a los cursos, congresos y cualquier otra actividad científica que así lo solicite. Los programas de formación “no presenciales” tendrán la misma consideración y supervisión por parte del Comité Científico y Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º: La organización, programación y estructura de las actividades formativas on-line son competencia la Junta Directiva, a propuesta del Comité Científico.

SECCIÓN 13ª: DE LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y REUNIONES

ARTÍCULO 37º: Los Congresos y Reuniones de la ASAC serán organizadas por la Junta Directiva y los Comités Organizador y Científico locales.

ARTÍCULO 38º: La organización de Congresos y Reuniones se regirán por las siguientes normas:

1) Los moderadores y presidentes de las mesas redondas deben ser obligatoriamente socios de la ASAC. El presidente de mesa, en tanto que sitio de honor, será una persona con amplia experiencia cuya trayectoria profesional haya estado vinculada a la ASAC. El moderador, socio de la ASAC, debe velar por el cumplimiento de las presentes normas. Ambos, moderador y presidente, deben elegirse en cuanto al dominio del tema del que vaya a versar la actividad científica que se organice.

2) A todos los efectos, las personas que participen en una actividad del Congreso/Reunión pueden hacerlo como ponentes invitados o como ponentes asociados. En la medida en que sea posible y no repercuta negativamente en la calidad científica de la actividad a desarrollar, los moderadores deben elegir preferentemente ponentes asociados.

3) Si los moderadores consideran que para el tema de la mesa es muy importante contar con ponentes que no sean cirujanos, se les puede invitar a participar con la consideración de ponente invitado.

4) Si los moderadores consideran que para el tema de la mesa es muy importante contar con cirujanos no andaluces, igualmente se les puede invitar a participar con la consideración de ponente invitado.

5) Si los moderadores consideran que para el tema de la mesa es muy importante contar con cirujanos andaluces que no son socios de la ASAC, deben invitarles a asociarse de forma previa. Si rehúsan hacerlo, queda a criterio del moderador contar con ellos como ponente invitado o recurrir a otros ponentes de igual perfil y calificación que sean miembros de la ASAC.

6) Si los moderadores consideran que algún miembro de la ASAC cumple plenamente el perfil para estar en la mesa, puede contar con ellos libremente en calidad de ponente asociado.

7) Con carácter general no debe haber más de un 40% de ponentes invitados en cada mesa redonda y a ser posible sólo uno. Esto implica un máximo de 2 ponentes invitados en una mesa de 5 o 1 ponente invitado en una mesa de cuatro.

8) Los moderadores deben ser advertidos que la mesa se debe autofinanciar y que se comprometen a ello. Por tanto, si desean contar con un mayor número de ponentes invitados, corre por su cuenta el buscar la financiación. Esto es importante cuando se tiene la tentación de invitar a ponentes que vienen de fuera de Andalucía y que suponen unos costes mayores en términos de desplazamiento.

9) Los moderadores requerirán el compromiso de los ponentes de enviar un resumen de su ponencia, al objeto de que todas las ponencias, junto con una introducción realizada por moderador y/o presidente, sean publicadas en el número de la revista Cirugía Andaluza posterior al congreso.

SECCIÓN 14ª: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 39º: La custodia de los documentos de la Asociación corresponde al Secretari@, y estará disponible en formato electrónico para aquellos asociados/as que lo soliciten.

Dicha documentación contempla: Actas de reuniones de Junta Directiva, Actas de Asambleas, Estatutos, Informes de Comité Científico, Informes de Secretaría y cuantos documentos sean de interés para los asociados/as.

SECCIÓN 15ª: DE LA FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 40º: La Asociación podrá, además, establecer la figura de “Entidad colaboradora” mediante el desarrollo de acuerdos de colaboración con aquellas entidades consideradas de interés para el logro de sus fines.